



**CARTA DE LOS DERECHOS DEL  
CONTRIBUYENTE AUDITADO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO 2024**

**Servicio de Administración  
Tributaria del Estado de  
Michoacán de Ocampo**

La distribución de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado del Estado de Michoacán de Ocampo es totalmente gratuita y puede ser consultada en la página oficial del servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. [www.satmich.michoacan.gob.mx](http://www.satmich.michoacan.gob.mx)



*Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.*

## INDICE DE CONTENIDO

### Artículos

<p><b>Capítulo I</b> <b>Derechos del contribuyente durante los actos de fiscalización</b></p>	1
<p><b>Capítulo II</b> <b>Actos de fiscalización</b></p>	2
<p><b>Capítulo II.1</b> <b>Visita domiciliaria</b></p>	3
<p>1. Obligaciones de las autoridades revisoras</p>	4
<p>2. Obligaciones del contribuyente</p> <p style="padding-left: 20px;">Acceso a la contabilidad</p> <p style="padding-left: 20px;">Obtención de copias de la contabilidad</p> <p style="padding-left: 20px;">Aseguramiento precautorio de la contabilidad</p>	5
<p>3. De los requisitos de las órdenes de visita</p> <p style="padding-left: 20px;">Requisitos</p>	6
<p>4. De las reglas que deben cumplirse para iniciar la visita</p> <p style="padding-left: 20px;">Lugar donde se practica la visita</p> <p style="padding-left: 20px;">Días y horas en que puede efectuarse la visita</p>	7
<p>5. Del desarrollo de la visita domiciliaria</p> <p style="padding-left: 20px;">Levantamiento de actas parciales y complementarias</p> <p style="padding-left: 20px;">Última Acta Parcial</p> <p style="padding-left: 20px;">Acta final</p> <p style="padding-left: 20px;">Reposición del procedimiento</p> <p style="padding-left: 20px;">Invitación a la autocorrección</p>	8
<p><b>Capítulo II.2</b> <b>Otras visitas domiciliarias que pueden practicarse a los contribuyentes</b></p>	9
<p><b>Capítulo II.3</b> <b>Revisión de gabinete</b></p>	10
<p>Concepto y procedimiento</p>	11
<p>1. Del desarrollo de la revisión de gabinete</p> <p style="padding-left: 20px;">Notificación del oficio de solicitud de información.</p> <p style="padding-left: 20px;">Forma de presentar la información requerida</p> <p style="padding-left: 20px;">Orientación al contribuyente</p> <p style="padding-left: 20px;">Emisión del oficio de observaciones</p>	12
<p>18 y 19</p>	13
<p>20</p>	14
<p>210</p>	15
<p>22</p>	16
<p>23</p>	17
<p>24 y 25</p>	18
<p>26 a 29</p>	19

Para acudir personalmente a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Horario de 9:00 a 15:00

Ubicada en la calle Benito Juárez No. 179 Centro, C.P. 58000, Morelia, Mich.,

Correo electrónico: [fiscalización@satmich.michoacán.gob.mx](mailto:fiscalización@satmich.michoacán.gob.mx)

**Artículo 51. Buzón de quejas, sugerencias y reconocimientos** localizados en oficinas centrales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH), además de las administraciones y receptorías de rentas y la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.

**Los superiores jerárquicos de los visitadores, notificadores y ejecutores:** Director de Auditoría y Revisión Fiscal y Jefes del Departamento

**Artículo 52. Para denunciar actos de corrupción de los directivos, jefes de departamento, auditores, visitadores y cualesquiera otros servidores públicos:**

Ante la Secretaría de Contraloría.

Domicilio: Benito Juárez # 127, Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000, México

Teléfono: (443) 3-10-86-00 al 05

Correo [https://secoem.michoacan.gob.mx/](mailto:https://secoem.michoacan.gob.mx/)

<https://secoem.michoacan.gob.mx/denuncias>

<https://intra.secoem.michoacan.gob.mx/denuncias>

<https://www.jotform.com/form/220954470344859>

**Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones administrativas y fiscales.**

**Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez**

**Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de campo**



presentará por escrito con los mismos requisitos que exige el Código de Justicia en cita y se hará acompañar con las pruebas correspondientes.

Un mismo asunto no puede iniciarse en más de una vía y no procede el juicio sumario cuando exista tercero perjudicado

La demanda debe presentarse dentro de los 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

#### 5. Del Procedimiento administrativo

**Artículo 49. Revisión administrativa.** Este procedimiento, sin ser un medio de defensa, es un mecanismo excepcional de autocontrol de legalidad de los actos administrativos, y consiste en que el contribuyente puede solicitar ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución, con fundamento en el artículo 34 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, la revisión de la resolución administrativa derivada de una visita domiciliaria, revisión de gabinete o procedimiento administrativo en materia aduanera; en tal virtud, la autoridad fiscal correspondiente puede, discrecionalmente, revisar la referida resolución y en el supuesto que el contribuyente demuestre fehacientemente que se ha emitido en contravención a las disposiciones fiscales, puede, por una sola vez, modificarla o revocarla en beneficio del contribuyente, siempre y cuando no haya interpuesto medios de defensa, hayan transcurrido los plazos para presentarlos, y cuando no haya prescrito el adeudo fiscal.

No será materia de esta revisión administrativa, las que se soliciten por violaciones de forma o de procedimiento.

#### CASPIULO VI QUEJAS O DENUNCIAS

**Artículo 50.** Para manifestar una queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento, al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración pone a su disposición los siguientes servicios:

**Oficina central del SATMICH. Dirección General.**

Francisco I. Madero Ote. No. 1080, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Horario de 9:00 a 15:00

[www.satmich.michoacan.gob.mx](http://www.satmich.michoacan.gob.mx)

#### Capítulo III

Emisión de la resolución determinativa del crédito fiscal 30 y 31

#### Capítulo IV

Temas comunes relacionados con visita domiciliaria y revisión de gabinete

Autocorrección fiscal 32

Requisitos 33 y 34

Beneficios 35 y 36

1. De los plazos relacionados con los actos de fiscalización 36

2. Del pago en parcialidades 37 y 38

3. Del pago de contribuciones y multas 39 a 42

#### Capítulo V

Medios de defensa del contribuyente 43

1. Del recurso de revocación 44

2. Del juicio administrativo 45 y 46

3. Del juicio en línea 47

4. Del juicio en la vía sumaria 48

5. Del procedimiento administrativo 49

Revisión administrativa

#### Capítulo VI

Quejas y denuncias 50 a 52



Con fundamento en los artículos 16-A fracción VII y 26 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 20 de diciembre de 2023; artículos 3, 4, 5, 6, 15 fracción XIX y 17 fracciones XXI y XXXVI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 23 de diciembre de 2022, última modificación publicada en el referido medio de difusión gubernamental el 6 de octubre de 2023; y artículos 8, 9, 13 fracción III, 14 fracción XX, 15, 17 fracciones I, III, IV, V, XIV, 19 fracciones II, 23 y 24, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de diciembre de 2023; y

### Considerandos

Que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH), como organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán, deseamos que el contribuyente reciba la información necesaria **que le asista para conocer sus derechos y obligaciones durante el desarrollo de una visita domiciliaria**, una revisión de gabinete, una verificación de obligaciones o cualquier otro acto de fiscalización del que sea objeto, así como de los medios de defensa que pueden interponerse en contra de las resoluciones que se emitan derivadas de dichos actos.

Que para tal efecto y atendiendo al contenido del artículo 16-A fracciones I y VII, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se ha elaborado la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado del Estado de Michoacán de Ocampo", la cual explica las formalidades que debe seguir la autoridad fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH) para que el ejercicio de sus facultades de comprobación se encuentre apegado a derecho, y cumplir con las garantías de seguridad jurídica y de legalidad para el contribuyente auditado, así como la forma en que deben conducirse las autoridades fiscales en los actos de fiscalización que practiquen.

Qué, asimismo, entre otra información se señalan los lugares y medios para presentar quejas y denuncias por violaciones o actos arbitrarios que cometan los auditores, y los lugares donde puede solicitarse orientación o asesoría sobre los actos de fiscalización practicados por la autoridad fiscal.

cuarenta y cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución definitiva que se impugna o; en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor del mismo, cuando no exista notificación legalmente hecha; y en caso de negativa ficta, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo mientras no se dicte resolución expresa; pero si el interesado reside en el extranjero y no tienen representante, ni domicilio legal en el Estado, el término será de treinta días hábiles siguientes a la notificación del Acta impugnado; de conformidad con lo establecido en los artículos 223 y 227 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. También podrá enviarse la demanda por correo certificado con acuse de recibo, si el contribuyente actor tiene su domicilio fuera de la ciudad de Morelia donde reside el Tribunal, en cuyo caso se tendrá por presentada en la fecha que fue depositada en la oficina de correos, de conformidad con el artículo 225 del Código de Justicia Administrativa antes indicado.

### 3. Del Juicio en línea

**Artículo 47.** través del sistema de justicia en línea que estableció y desarrolló el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en términos de lo dispuesto por Libro Quinto, Capítulo Décimo Cuarto Bis, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Cuando el contribuyente ejerza el derecho de presentar su demanda a través del sistema de justicia en línea, las autoridades demandadas deben comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

En caso de que la demandante sea una autoridad, el particular demandado al contestar la demanda tiene derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea o a través del juicio en la vía tradicional.

La demanda se presenta dentro de los 45 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución definitiva que se impugna.

### 4. Del Juicio en la vía sumaria

**Artículo 48.** El procedimiento sumario es alternativo al ordinario a solicitud del actor en asuntos administrativos y fiscales cuya cuantía no exceda de quinientas veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o en el trámite de la negativa ficta, conformidad con el artículo 292 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. El procedimiento iniciará con demanda que se



**Artículo 42.** Ahora bien, si el infractor paga las contribuciones omitidas relativas al Título Segundo, Capítulo III, Sección I, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, (impuesto sobre servicios de hospedaje), dentro de los 30 treinta días siguientes al que surtió efectos la notificación de la resolución determinativa del crédito, la multa se reducirá 20% del monto de las contribuciones omitidas por pronto pago.

#### **CAPITULO V MEDIOS DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

**Artículo 43.** Los contribuyentes tienen derecho a impugnar las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, como son los oficios de imposición de multas, la resolución en la que se determinen los adeudos fiscales, la negativa de devolución, entre otros.

Este derecho es irrenunciable. Las autoridades fiscales tienen prohibido exigir la renuncia a estos medios de defensa. Los medios de defensa son los siguientes:

##### **1. Del Recurso de Revocación**

**Artículo 44.** Este recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establece los artículos 100, 102, 103, y 104, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El contribuyente que haya interpuesto este recurso no está obligado a garantizar el interés fiscal, sino hasta que se haya resuelto dicho recurso, para lo cual tiene un plazo de diez días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución recaída al recurso, para pagar o garantizar los créditos fiscales.

##### **2. Del Juicio administrativo.**

**Artículo 45.** Este juicio administrativo se inicia con el escrito de demanda que deberá contener los requisitos que señala el artículo 230 y acompañar los documentos que indica el artículo 232, ambas disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 46.** La demanda se presenta ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los

Que esta Carta debe ser entregada al contribuyente de forma simultánea con la orden de visita domiciliaria, el oficio de solicitud de información y documentación y la orden de verificación de obligaciones; es decir, al inicio del ejercicio de las facultades de comprobación que realice la autoridad fiscal revisora, conforme al artículo 16-A fracción VII del artículo del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que la omisión en su entrega afecte de ninguna manera la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

#### **CAPITULO I DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DURANTE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 1.** Durante los actos de fiscalización el contribuyente tiene derecho a:

- I. Ser informado y asistido por las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH) en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como de su contenido y alcance;
- II. Ser tratado con respeto y consideración por la autoridad fiscal;
- III. Obtener en su beneficio las devoluciones de cantidades a su favor que procedan en términos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y de las leyes hacendarias y fiscales aplicables;
- IV. Conocer el estado que guardan los trámites de los procedimientos en los que sea parte;
- V. Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos de auditoría. Para ello, se publica el directorio de servidores públicos en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH), portal: <http://iaipmichoacán.gob.mx>, en términos de la fracción III del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 29 y 35 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente;



- VI. Obtener la certificación y copia de las declaraciones que presentó, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la ley correspondiente;
- VII. No aportar a la autoridad actuante en un acto de fiscalización los documentos que ya estén en su poder, cuando el contribuyente acredite fehacientemente que para el mismo acto de auditoría ya se presentaron los documentos. Cuando ya se haya presentado ante la autoridad actuante documentación en escritura pública, el contribuyente debe manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha escritura aún mantiene los mismos efectos jurídicos.
- VIII. Otorgar carácter de reservado y confidencia, a los datos, informes o antecedentes del contribuyente y terceros relacionados que conozcan los servidores públicos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, los cuales solamente pueden ser utilizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IX. Ser oído, en el trámite administrativo previamente a la emisión de la resolución correspondiente, responder a sus dudas y ser atendido en los términos de las leyes respectivas.
- X. Ser informado al inicio y durante el desahogo de las facultades de comprobación, sobre sus derechos y obligaciones, las cuales deben desarrollarse en los plazos previstos en las leyes fiscales. Se tiene por informado al contribuyente sobre sus derechos y obligaciones cuando se le entrega esta Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado y así se haga constar en el Acta correspondiente.
- XI. La omisión de lo dispuesto en este punto no afecta la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH), pero da lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.
- XII. Corregir su situación fiscal, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales cuyo procedimiento se describe en esta Carta.
- XIII. Interponer los medios de defensa que estime pertinentes durante el desarrollo de la revisión considerando el caso en particular.
- XIV. A que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

El monto de la primera parcialidad es el resultado de dividir el total del crédito fiscal integrado conforme a lo señalado anteriormente, entre el número de parcialidades solicitadas, y previo pago de ésta, se aplicará conforme a lo dispuesto del artículo 19 del multicitado Código Fiscal.

**Artículo 38.** La solicitud de autorización para pago en parcialidades se presenta ante la oficina de rentas que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o ante la autoridad fiscal estatal competente de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH), mediante la solicitud de autorización para pago en parcialidades que se presentará ante la autoridad fiscal revisora y ante la oficina de rentas competente en razón de su domicilio fiscal, mediante escrito libre que reúna los requisitos señalados en el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, adjuntado los documentos que acrediten lo ahí manifestado y los que indica el citado artículo 29 del mismo ordenamiento, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.

### 3. Del pago de contribuciones y multas

**Artículo 39.** Los contribuyentes que durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete decidan corregir su situación fiscal pagando las contribuciones omitidas, o paguen la cantidad señalada en la resolución definitiva, deben hacerlo por los mismos medios en que han venido efectuando sus pagos, es decir, por internet, en las ventanillas de los bancos autorizados, o bien en las cajas de la oficina recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal, adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH), según sea el caso y el periodo.

**Artículo 40.** En el caso de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH), en ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones, el pago debe realizarse conforme a las indicaciones que la autoridad está obligada a proporcionarle, en forma clara, para realizarlo en las oficinas de rentas, o bien en las instituciones bancarias que estén autorizadas; en todos los casos y sin excepción alguna, deberá expedirse un recibo oficial de pago, con sello y firma del cajero en original.

**Artículo 41.** En ningún caso se debe hacer el pago a los visitadores, auditores, personal de confianza o a alguna otra persona, aun cuando sea en el domicilio de la autoridad fiscal.



Solo procederá la reducción de las multas respecto de las que hayan quedado firmes o que sean consentidas por el infractor y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, así como respecto de multas determinadas por el propio contribuyente.

Se tendrá por consentida la infracción o, en su caso, la resolución que determine las contribuciones, cuando el contribuyente solicite la reducción de multas.

Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

#### **1. De los plazos relacionados con los actos de fiscalización**

**Artículo 36.** De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los visitadores deben concluir las visitas domiciliarias o las solicitudes de información y documentación (revisiones de gabinete) dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

#### **2. Del pago en parcialidades**

**Artículo 37.** El contribuyente puede pagar las contribuciones hasta en 36 parcialidades mensuales, incluidas las multas, para lo cual debe solicitar autorización y garantizar el monto del adeudo desde la primera parcialidad por medio de prenda, hipoteca, fianza, embargo de la negociación, entre otras formas.

Para estos efectos, debe efectuar el pago de una cantidad equivalente a 20% del monto total del crédito fiscal; cuyo importe se integrará de las contribuciones omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha del entero de la primera parcialidad, considerando las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos generados hasta la fecha del pago y, en su caso, las sanciones que se hayan determinado.

Cuando se autorice por autoridad competente, en ningún caso excederá de 24 parcialidades de conformidad con el artículo 29, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

XV. A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, los cuales deben ser valorados por la autoridad fiscal al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XVI. Acceder a los registros y documentos que al formar parte de un expediente abierto a nombre del contribuyente obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando lo dispuesto por el artículo 51 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

XVII. Ser informado con el primer acto que implique el inicio del ejercicio de facultades de comprobación sobre la posibilidad de corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer este derecho.

XVIII. Ser informado de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de la revisión. Si son personas morales, dicha información también se dará a sus órganos de dirección, por conducto de su representante legal.

## **CAPITULO II ACTOS DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 2.** De las facultades de comprobación conferidas a las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH), destacan la visita domiciliaria y la revisión de gabinete, motivo por el cual, al ser las facultades que la autoridad ejerce con mayor frecuencia, a continuación, se dan a conocer reglas y requisitos que deben cumplirse para que su desarrollo se encuentre apegado a derecho:

### **CAPITULO II. 1 VISITA DOMICILIARIA**

**Artículo 3.** Las visitas domiciliarias son actos de fiscalización que las autoridades del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH) realizan en el domicilio fiscal, establecimientos o locales manifestados por los contribuyentes, con la finalidad de verificar y comprobar si dichos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, han cumplido con sus obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales y consisten en la revisión directa de la contabilidad (incluidos datos, informes, etcétera), así como la revisión de declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones.



Esta revisión tiene por objeto verificar la situación fiscal del contribuyente y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, irregularidades en la determinación y procedencia de solicitudes de devolución.

#### 1. Obligaciones de las autoridades revisoras

**Artículo 4.** Son obligaciones de las autoridades fiscales revisoras:

- I. Conducirse con respeto y probidad, ante el contribuyente, absteniéndose de prejuzgar o apresurar juicios sobre la situación fiscal del visitado.
- II. Respetar el derecho de los contribuyentes de interponer los medios de defensa que a su interés convengan, según las formalidades señaladas en las disposiciones legales aplicables.
- III. Abstenerse de manifestar presunciones infundadas.
- IV. Identificarse plenamente ante quien atienda la diligencia; debiendo coincidir sus datos con los que se encuentren en la orden de visita.
- V. Entregar original de la orden de visita al contribuyente visitado, así como un ejemplar de este documento denominado Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado del Estado de Michoacán.
- VI. Levantar el Acta parcial de inicio de visita al comenzar la diligencia y asentar los hechos ocurridos, entre ellos, la entrega tanto de la orden de visita domiciliaria como de esta Carta.
- VII. Requerir al contribuyente para que designe dos testigos. Si no lo hace, o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
- VIII. Hacer constar pormenorizadamente en las actas de auditoría, las irregularidades fiscales encontradas.
- IX. Abstenerse de exigir a los contribuyentes una forma específica de pago de las multas cuando las leyes aplicables establezcan formas opcionales de pago.
- X. Abstenerse de amenazar o insinuar al visitado que existe la posibilidad de imputarle delitos, ya que las acciones penales no son competencia de los visitadores.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización, es decir, levantada el Acta final en visita o notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete, pero antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal y antes de que las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente corrigió en su totalidad las obligaciones que se conocieron en el ejercicio de las facultades antes citadas debe comunicar al contribuyente dicha situación mediante oficio, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad haya recibido la declaración de corrección fiscal.

Cuando los contribuyentes presenten la declaración de corrección fiscal una vez concluido el acto de fiscalización (levantada el Acta final en visita o notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete) hayan transcurrido al menos cinco meses de los seis señalados para determinar las contribuciones omitidas, y la autoridad fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH) aún no emita la resolución correspondiente, se cuenta con un mes de plazo adicional a los seis meses, contado a partir de la fecha en que el contribuyente presente la referida declaración de corrección fiscal.

**Artículo 34.** Si con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se conocen hechos que puedan dar lugar a la determinación de contribuciones mayores a las corregidas por el contribuyente, o contribuciones objeto de la revisión que no corrigió el contribuyente, los visitadores o, en su caso, las autoridades fiscales, deben continuar con la visita domiciliaria o con la revisión prevista en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación hasta su conclusión.

Cuando el contribuyente, en los términos del párrafo anterior, no corrija totalmente su situación fiscal, las autoridades fiscales emitirán la resolución que determine las contribuciones omitidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo

**Artículo 35. Beneficios.** El contribuyente afecto a los impuestos previsto en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, podrá solicitar a la autoridad fiscal revisora del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH), que en ejercicio de la facultad discrecional prevista en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado; la condonación o reducción de las multas que le corresponda pagar por infracción a las disposiciones fiscales, si durante el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales corrige su situación fiscal, pagando las contribuciones omitidas de dicho impuesto y sus accesorios.



**Artículo 31.** Cuando el contribuyente no haya desvirtuado las observaciones, no corrija su situación fiscal o lo haga en forma parcial dentro del plazo de 20 días hábiles posteriores, o 20 más 15 días hábiles en caso de prórroga, siguientes al levantamiento del Acta final o la notificación del oficio de observaciones, la autoridad fiscal revisora del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH) emitirá una resolución en la que determina el crédito fiscal a cargo del contribuyente, la que se notifica personalmente o por medio del Buzón Tributario dentro de un plazo que no exceda de seis meses.

#### **CAPITULO IV TEMAS COMUNES RELACIONADOS CON VISITA DOMICILIARIA Y REVISIÓN DE GABINETE**

**Artículo 32. Autocorrección fiscal.** El contribuyente puede corregir su situación fiscal, sin contar con autorización previa de la autoridad, a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique la resolución que determine el monto del crédito fiscal, pagando, a través de la presentación de declaración de corrección fiscal, las contribuciones que adeude, incluidas su actualización, multas y recargos.

Cuando exista corrección de la situación fiscal, los contribuyentes deben entregar a la autoridad revisora una copia de la declaración de corrección que se haya presentado. Dicha situación debe ser consignada en un Acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, la autoridad revisora en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrega, debe comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.

**Artículo 33. Requisitos.** Cuando el contribuyente presente declaración de corrección fiscal durante el desarrollo de la visita o de la revisión de gabinete, y haya transcurrido al menos un plazo de tres meses contados a partir del inicio de la fiscalización, la autoridad revisora puede dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate si a su juicio y conforme a la investigación realizada se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por los conceptos y períodos revisados. En este caso, se comunica la corrección fiscal por oficio notificado al contribuyente y la conclusión de la visita o la revisión de gabinete, y se dejan a salvo las facultades de la autoridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH).

XI. Abstenerse de comunicar al contribuyente en forma verbal las irregularidades, hechos u omisiones encontrados durante la auditoría, ya que todos los hechos que acontezcan en el desarrollo de la diligencia deben asentarse de forma pormenorizada en las actas que al efecto se levanten.

XII. Si los visitantes intimidan al visitado o incurrir en cualquier irregularidad, el hecho puede denunciarse en cualquier momento a través de los lugares y por los medios que se señalan en el apartado "Quejas y denuncias" de este documento.

#### **2. De las Obligaciones del contribuyente**

**Artículo 5. Acceso a la contabilidad.** En términos del artículo 16-B Fracciones VI, VII, VIII, IX y X del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el contribuyente visitado debe permitir a los visitantes el acceso al lugar o lugares objeto de la visita, y proporcionarles datos, documentos, informes y la contabilidad que le sean requeridos, la cual deben conservar en su domicilio fiscal, y sólo en un lugar distinto cuando se trate de datos e información de su contabilidad procesados a través de medios electrónicos; asimismo, debe permitir la verificación de bienes.

Cuando lleve su contabilidad o parte de ella a través de medios electrónicos debe poner a disposición de los visitantes el equipo de cómputo y sus operadores para que auxilien en el desarrollo de la visita, así como entregar a la autoridad los archivos electrónicos en donde conste dicha contabilidad.

**Artículo 6. Obtención de copias de la contabilidad.** Los visitantes pueden obtener copias certificadas de la contabilidad, debiendo levantar Acta parcial en la que conste dicha circunstancia, con la que puede terminar la visita en el domicilio o establecimiento del visitado para continuar con la revisión en el domicilio del visitado o en las oficinas de la autoridad, donde se levanta el Acta final, siempre que se obtenga copia de la totalidad de la contabilidad; en caso contrario, la visita continuar en el domicilio o establecimiento del visitado.

**Artículo 7. Aseguramiento precautorio de la contabilidad, bienes, mercancías o de la negociación del contribuyente.** Los visitantes pueden asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados, así como poner sellos o marcas en documentos, bienes muebles u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado.



Se puede asegurar la contabilidad del contribuyente revisado cuando exista peligro de que se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia.

Lo anterior se hace sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente, y se hace constar en un Acta parcial.

Asimismo, la autoridad fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH) puede asegurar bienes o la negociación de los contribuyentes o de los responsables solidarios cuando impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, siempre que, se agoten las medidas de apremio a que se refiere las fracciones I y II del artículo 37 y conforme al artículo 38 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, que previamente se solicite el auxilio de la fuerza pública, o se imponga la multa.

Excepto que se trate de los supuestos que a continuación se citan en los términos del artículo 38-A, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en los que procederá el aseguramiento precautorio directo, cuando:

1. No pueda iniciarse o desarrollarse el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, derivado de que los contribuyentes o responsables solidarios no sean localizables en su domicilio fiscal, lo desocupen o abandonen sin presentar el aviso a que se refiere el artículo 16-B, fracción I y 23, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, hayan desaparecido o se ignore su domicilio.
2. Se practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y no puedan demostrar que se encuentran inscritos ante el Registro Estatal de Contribuyentes.
3. Una vez iniciadas las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que los contribuyentes o los responsables solidarios oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.

El aseguramiento se practica hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que realice la autoridad siguiendo el orden de prelación establecido en la fracción III del artículo 38-A del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; se levanta Acta circunstanciada en la que se precise la razón por la que se practica el aseguramiento, la cual se notifica al contribuyente en ese acto.

### 3. De los requisitos de las órdenes de visita

**Artículo 25.** El contribuyente o su representante legal podrán acudir a la invitación de la autoridad fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH) acompañados por el director general, administrador único, socios o accionistas, miembros del consejo directivo o de administración o las personas que tengan funciones o puestos homólogos.

**Artículo 26. Emisión del oficio de observaciones.** Una vez revisados documentos, informes y contabilidad proporcionada por el contribuyente, las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH) formulan un oficio de observaciones en el que hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hayan conocido en la revisión, el cual se notifica personalmente al contribuyente o a su representante legal o, en su defecto, a los responsables solidarios relacionados con el contribuyente revisado, previo citatorio.

**Artículo 27.** Cuando las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH) determinen que no existen observaciones comunicarán al contribuyente, mediante oficio, la conclusión de la revisión.

**Artículo 28.** Si las mismas autoridades conocieron hechos u omisiones y lo hicieron constar en el oficio de observaciones que se le notificó al contribuyente, a su representante legal, o responsable solidario, cuentan con un plazo de 20 días hábiles para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en dicho oficio, o bien puede optar por corregir su situación fiscal. Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo puede ampliarse 15 días hábiles más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de 20 días hábiles.

**Artículo 29.** Si no se presentan las pruebas que desvirtúen las irregularidades señaladas en el oficio de observaciones, los hechos se tienen por consentidos.

## CAPITULO III

### EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA DEL CRÉDITO

**Artículo 30.** Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 39 del Código Fiscal del Estado, conozcan de hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución.



3. Los fundamentos o disposiciones legales y los motivos por los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la revisión.
4. El o los ejercicios, periodos, contribuciones u operaciones que serán revisados.
5. Las obligaciones fiscales que se van a revisar.
6. El lugar y plazo en el cual debe proporcionarse la información solicitada.
7. Tener la firma autógrafa del funcionario competente.
8. La información debe ser proporcionada por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante legal.

#### 1. Del Desarrollo de la revisión de gabinete

**Artículo 22. Notificación del oficio de solicitud de información.** El oficio de solicitud de información y documentación se notifica al contribuyente en el domicilio que tenga manifestado en el Registro Estatal de Contribuyentes, o en aquel que conforme al artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, sea identificado como su domicilio fiscal y, únicamente para persona física, su casa habitación o el que haya manifestado a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro o préstamo. Las personas físicas pueden ser notificadas en el lugar donde se encuentren.

**Artículo 23. Forma de presentar la información requerida.** En el oficio de solicitud se indica el lugar y plazo donde debe presentarse la información y/o documentación, que debe ser proporcionada mediante escrito firmado por la persona a la que va dirigida (contribuyente) o por su representante legal.

Cuando no sea atendido el oficio de solicitud en el plazo establecido, se gira un segundo requerimiento precedido de la multa correspondiente, en su caso.

**Artículo 24. Orientación al contribuyente.** La autoridad fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH) debe invitar por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal, en al menos una ocasión antes de que emita el oficio de observaciones, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal en las oficinas de la misma autoridad, los hechos u omisiones descubiertas en la revisión, así como para invitarlo a corregir su situación fiscal.

**Artículo 8. Requisitos.** Las órdenes de visita domiciliaria son emitidas por la autoridad competente y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito en documento impreso.
- II. Contener correctamente los datos, sin abreviaturas, del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige (siempre que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes), así como del domicilio fiscal. En caso de persona moral, el documento se dirigirá a su representante legal.
- III. Señalar claramente lo siguiente:
  - a. La autoridad que la emite indicando los preceptos legales que respaldan su competencia.
  - b. Los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la visita.
  - c. El o los ejercicios y periodos sujetos a revisión. Las obligaciones fiscales que se van a revisar.
  - d. La calidad del sujeto auditado.
  - e. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita domiciliaria.
  - f. El nombre impreso del o los visitantes que efectuarán la visita.
  - g. El lugar y fecha de emisión.

IV. Indicar, en su caso, si se trata de comprobar la procedencia de una solicitud de devolución.

V. Contener la firma autógrafa del funcionario competente que emite la orden de visita domiciliaria.

#### 4. De las reglas que deben cumplirse para iniciar la visita

**Artículo 9. Lugar donde se practica la visita.** La visita debe llevarse a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, o en aquel que conforme al artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, sea identificado como su domicilio fiscal y, únicamente tratándose de persona física, su casa habitación o el que hayan manifestado a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro o préstamo.

En caso de que no se encuentre el contribuyente o su representante legal al pretender entregar la orden de la visita domiciliaria, la autoridad deberá realizar el siguiente procedimiento. Se deja citatorio con la persona que



se encuentre en el domicilio, quien, previa identificación lo debe firmar de recibido y entregar a los destinatarios para que esperen el día hábil siguiente, con el fin de que estén presentes para recibir la orden de visita; si no lo hicieran, la visita se inicia con quien se encuentre en el lugar, hecho que se hace constar en el Acta correspondiente.

De esta regla se exceptúan los casos en que se pretenda ejercer facultades de comprobación para verificar la presentación de solicitudes o avisos en materia de Registro Estatal de Contribuyentes; el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal estatal derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de los sistemas y registros que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales.

Tales preceptos no disponen que en los supuestos anteriores sea obligatorio dejar citatorio.

**Artículo 10. Días y horas en que puede efectuarse la visita domiciliaria.** La visita domiciliaria debe efectuarse en días y horas hábiles, es decir, las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo, la autoridad puede habilitar los días y horas inhábiles cuando el contribuyente realice actividades en esos lapsos, o cuando se requiera continuar una visita para el aseguramiento de la contabilidad o de sus bienes de conformidad con el artículo 16 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **5. Del desarrollo de la visita domiciliaria.**

**Artículo 11.** Los visitadores se limitarán a revisar el o los ejercicios o periodos fiscales, operaciones, y obligaciones fiscales de carácter estatal, así como la calidad en la que se revisa al contribuyente, conceptos que deben constar en la orden de visita.

Cuando la autoridad esté ejerciendo facultades respecto de un ejercicio en el cual se compensen contribuciones o sus accesorios, puede requerirse al contribuyente, dentro del mismo acto de fiscalización, la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia contribuciones o sus accesorios que haya aplicado en el ejercicio revisado, independientemente del ejercicio en que se originó.

**Artículo 12. Levantamiento de Actas parciales y complementarias.** Los visitadores levantarán las actas parciales que sean necesarias para

7. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, o los testigos, se nieguen a firmar o a recibir copia, este hecho se asentará en el Acta que al efecto se levante, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

8. Cuando el visitado no esté inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, los visitadores le requerirán los datos necesarios para su inscripción.

### **CAPÍTULO II. 3 REVISIÓN DE GABINETE**

**Artículo 20. Concepto y procedimiento.** Es el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales que se lleva a cabo mediante la solicitud de información, datos o documentación o de la contabilidad o parte de ella, y se realiza en las oficinas de la propia autoridad, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros.

Para tal efecto se solicita al contribuyente que presente en las oficinas de la autoridad fiscal, la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH), en forma impresa o en medios magnéticos ciertos datos, informes, documentos, estados de cuenta, etcétera, los cuales, en su conjunto, integran su contabilidad.

**Artículo 21. Requisitos del oficio de solicitud de información.** Las revisiones de gabinete se ordenan por la autoridad competente a través de un oficio de solicitud de documentación, datos e información, con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito en documento impreso.
- II. Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige, así como del domicilio fiscal.  
En el caso de persona moral, el documento se dirige a su representante legal.

III. Señalar correctamente lo siguiente:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. La autoridad que lo emite.



manifestado para los efectos de dicho registro; así como las modificaciones presentadas en solicitudes o avisos que efectúen al Registro Estatal de Contribuyentes, para verificar en cumplimiento de obligaciones en materia hacendaria y fiscal estatal y las derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecido en las disposiciones fiscales relativas a dichas materias; para verificar que la operación de los sistemas y registros contables, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales estatales.

**Artículo 19.** Además de las visitas domiciliarias que tienen como fin comprobar el pago de contribuciones, se emiten otras que tienen por objeto verificar modificaciones presentadas en solicitudes o avisos que afecten al Registro Estatal de Contribuyentes.

Estas visitas deben cumplir entre otras con las siguientes reglas:

1. Efectuarse en el domicilio fiscal o lugares que se señalen en la orden de visita o de verificación.
2. Entregar la orden de visita al visitado, a su representante legal, al encargado o quien se encuentre al frente del negocio cuando se trata de verificación física para constatar la inscripción o los datos proporcionados al Registro Estatal de Contribuyentes; las modificaciones presentadas en solicitudes o avisos que afecten dicho Registro; el cumplimiento de obligaciones en materia hacendaria y fiscal estatal y de las derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones fiscales relativas a dichas materias; la correcta operación de los sistemas y registros contables que estén obligados a llevar.
3. La visita domiciliaria puede practicarse aun cuando no se encuentre el contribuyente o su representante legal.
4. Los visitantes deben identificarse y solicitar la designación de testigos o en su defecto designarlos.
5. Se levanta Acta en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones o las irregularidades encontradas.
6. Antes de la formulación de la resolución determinativa del crédito fiscal se concede al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes.

el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad (pueden ser varias dependiendo de las circunstancias que se presenten durante la visita) para hacer constar los hechos u omisiones encontrados durante el desarrollo de la diligencia.

En estas actas se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones específicos que ocurren durante el desarrollo de la visita domiciliaria, y forman parte del Acta final.

Estos documentos tienen las siguientes características:

- a) Hacen prueba plena de la existencia de los hechos u omisiones señalados en las mismas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado.
- b) Cuando el contribuyente o su representante legal no se encuentren en el domicilio donde se esté llevando a cabo la visita domiciliaria, y ésta se entienda con un tercero, se hace constar dicha circunstancia en el Acta que para el efecto se levante.
- c) Debe proporcionarse copia del Acta al contribuyente o a su representante legal, o al tercero, quien o quienes deben firmar de conocimiento.
- d) Con las mismas formalidades aplicables para el levantamiento de actas parciales, pueden levantarse actas complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter específico de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita; sin embargo, las actas complementarias no se pueden levantar una vez hecha el Acta final, salvo que exista una nueva orden de visita con causa justificada.

**Artículo 13. Última Acta parcial.** En la última Acta parcial la autoridad circunstancia los hechos u omisiones en que incurrió el contribuyente y se los da a conocer, ello con la finalidad de que éste, dentro de un plazo de 20 días hábiles, presente pruebas que desvirtúen lo señalado en ella o corrija su situación fiscal.

Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo a que se refiere el punto anterior se ampliará por 15 días hábiles más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión dentro del plazo inicial de 20 días hábiles.



Si el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúan los hechos señalados en las actas parciales antes de que se levante el Acta final, se tendrán por consentidos.

**Artículo 14. Acta final.** Es el documento en el que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hayan conocido en la visita, así como el resultado de la valoración de las pruebas, que en su caso, haya aportado el contribuyente.

Las actas parciales forman parte integrante del Acta final, aunque no se señale así expresamente.

El Acta final debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Se deberá levantar una vez transcurrido el plazo establecido en la última Acta parcial para la presentación de documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos u omisiones o para optar por corregir su situación fiscal, es decir, de los 20 días hábiles o de los 20 días más 15 días hábiles al tratarse de una revisión de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente haya presentado el aviso correspondiente).

2. Para levantar el Acta final debe estar presente el contribuyente o su representante legal; en caso contrario, se deja citatorio para que estén presentes el día hábil siguiente; si no lo hacen, se levanta el Acta con quien se encuentre en el lugar.

3. Esta acta debe ser firmada por el contribuyente o por la persona con quien se entiende la diligencia, por cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita y por los testigos que fueron designados y se deja copia al contribuyente; si se niegan a firmar o no aceptan recibir la copia, se asienta este hecho en el Acta final, sin que esto la invalide.

4. Los visitadores pueden levantar esta Acta en el domicilio de la autoridad cuando resulte imposible continuar o concluir la visita en el domicilio del visitado.

**Artículo 15.** Una vez levantada el Acta final, no se pueden levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

En el acta final no se determinan las contribuciones omitidas y las multas; esto debe hacerse en la resolución definitiva donde se determinan los créditos fiscales a cargo del contribuyente.

Pueden también solicitar se practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando, cuando el contribuyente visitado tenga sucursales fuera de la circunscripción territorial de la autoridad fiscal que inició la vista domiciliaria.

**Artículo 16. Reposición del procedimiento.** Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, la autoridad puede de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida, de conformidad con la fracción VIII del Artículo 39-D, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 17. Invitación a la autocorrección.** La autoridad fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH), debe invitar por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal, en al menos una ocasión antes de que levante la última Acta parcial, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal, en las oficinas de la autoridad, los hechos u omisiones descubiertas en la revisión, así como para invitarlo a corregir su situación fiscal.

El contribuyente o representante legal podrán acudir a la invitación de la autoridad fiscal acompañados por el director general, administrador único, socios o accionistas, miembros del consejo directivo o de administración o las personas que tengan funciones o puestos homólogos.

Dentro del plazo de 20 días hábiles para la presentación de pruebas –y, en su caso, una prórroga de 15 días hábiles más cuando la revisión sea por más de un ejercicio – después del cierre de la última Acta parcial, el contribuyente puede solicitar una reunión con las personas titulares de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal o del Departamento, que esté a cargo de la revisión, para aclarar las dudas sobre las irregularidades que le hayan observado los visitadores y la forma de corregir su situación fiscal.

## CAPITULO II. 2 OTRAS VISITAS DOMICILIARIAS QUE PUEDEN PRACTICARSE A LOS CONTRIBUYENTES

**Artículo 18.** Además de las visitas domiciliarias que tienen como fin comprobar el pago de contribuciones estatales, se emiten otras que tienen por objeto la verificación física para constatar la inscripción o los datos proporcionados al Registro Estatal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás información que se haya